

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 8 1 3

Valledupar, 19 NOV. 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar , a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Boba, para “ realizar actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica, desarrollando actividades de desvío temporal del cauce, mantenimiento, construcción de una estructura de gaviones de piedra y enroscado, colchoneta reno en el cauce del Caño Boba ”, dentro del derecho de vía del Oleoducto de 24” Caño Limón-Coveñas, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Pelaya Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740 , confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6538 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica . Predio Santa Bárbara.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6631 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica . Predio Parcela 40 La Trinidad.
5. Formato de notificación de trabajo en el predio Santa Helena Municipio de Pelaya, suscrito por el Coordinador de Gestión de Derechos Inmobiliarios de Ecopetrol S.A, de fecha 13 de diciembre de 2012, con constancia de notificación al señor Jesús Emilse Ortega.
6. Formato de notificación de trabajo en el predio Santa Bárbara Municipio de La Gloria, suscrito por el Coordinador de Gestión de Derechos Inmobiliarios de Ecopetrol S.A, de fecha 13 de diciembre de 2012, con constancia de notificación al señor José Ignacio Vides Morales.
7. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 090 del 28 de mayo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad



Continuación Resolución No **1813** de **19 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPEPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

de otorgar la autorización para la ocupación de cauce, reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPEPETROL S.A, a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido y se requirió a la peticionaria lo siguiente (entre otros aspectos):

- 1- Aclarar porque aporta certificado de tradición y libertad del predio Parcela 40 La Trinidad y en la solicitud se identifica un inmueble como "Santa Helena".
- 2- Aclarar porque se manifiesta que la jurisdicción del proyecto es el municipio de Pelaya, (oficio suscrito por la peticionaria) si los certificados allegados (Santa Bárbara y Parcela 40 La Trinidad reseñan como jurisdicción el municipio de La Gloria Cesar.

Lo anterior fue respondido por ECOPEPETROL S.A, en fecha 27 de junio de 2013 indicando lo siguiente:

" 1. Efectivamente el nombre del predio es Santa Helena, no obstante la dirección del inmueble es Santa Helena (Parcela 40 La Trinidad)

2. En el comunicado inicial de solicitud se presentó un error en la digitación del municipio; se ratifica que la jurisdicción del proyecto es Municipio de La Gloria Departamento del Cesar".

Que en fecha 27 de junio de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 16 de julio del año en curso. El 28 de octubre se allegó se allegó información complementaria final.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra en la zona rural de La Gloria- Cesar, específicamente en la vereda La Gloria en los predios denominados Santa Bárbara y Parcela 40 la Trinidad, en Caño Boba del departamento del Cesar.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Para proteger el oleoducto de 24", se propone revestir el lecho de Caño La Boba con material compactado y posteriormente revestirlo con malla PVC en piedra, a su vez proteger el talud izquierdo con una estructura de gaviones, con geotextil, malla triple torsión, recubierta en PVC, en dos niveles. La longitud será de 21 metros en dos escalones, en la ribera izquierda y de 10 metros en un escalón en la ribera derecha.

Para revestir el lecho del río se hará en una longitud de 25 metros, con gavión colchoneta de 30 cms.

Para realizar las obras, se deberá desviar el cauce temporalmente haciéndose necesario el uso de maquinaria, por lo que es imprescindible que

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



1813

de 19 Nov. 2013

Continuación Resolución No 1813 de 19 Nov. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

el dueño del predio conozca los alcances del proyecto y las afectaciones directas en el mismo.

Una vez finalizada las actividades se procederá a restaurar el flujo normal del agua.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

Caño la Boba.

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1449223	1048253
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1449206	1048246

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será:

❖ REVESTIMIENTO DEL LECHO DE CAÑO BOBA

- Ancho del cauce: 4 mts
- Longitud: 30mts

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

120 mts²

❖ GAVIONES MARGEN IZQUIERDA

- Ancho del Gavión: 1 Mt.
- Longitud: 21 Mts.

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

21 mts²

❖ GAVIONES MARGÉN DERECHA

- Ancho del Gavión: 1 Mt.
- Longitud: 10 Mts.

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud
10 mts².

El área de ocupación de cauce Total: 151 mts².

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



1813

de 19 NOV. 2013



Continuación Resolución No medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la adecuación de la red de conducción del gas natural, descrita con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

No se hace necesario el permiso de aprovechamiento forestal, ya que no se intervendrá vegetación.

En cuanto a la desviación del cauce el peticionario deberá garantizar el flujo del agua constante, que no haya reducción del ancho del cauce y que una vez terminadas las obras se recobrar el flujo normal de las aguas.

Se reitera que el dueño del predio, deberá conocer el alcance del proyecto y la afectación directa en el mismo.

Se adjunta dentro del expediente el plan de contingencia, el cual deberá estar dispuesto en caso de un accidente.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

5 Meses”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

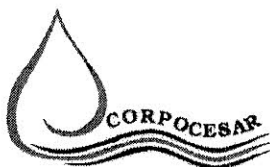
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



1813



Continuación Resolución No de 19 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212238*)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778	\$ 284.667	\$ 750.185
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 938.660
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 234.665
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.173.325
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



1813

de 19 NOV. 2013

Continuación Resolución No 1813 de 19 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 3	\$ 87.138.408
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	148
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 677.171.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 , para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba , conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO : Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 151 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1449223	1048253
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1449206	1048246

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



Continuación Resolución No **1813** de **19 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, Ecopetrol S.A, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Seiscientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Un Pesos (\$ 677.171) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Garantizar el cumplimiento del Plan de contingencia en el evento de un siniestro.



1813



Continuación Resolución No de 19 NOV. 2013 por
medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica
denominada Caño Boba en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar , a ECOPETROL S.A,
con identificación tributaria No 899999068-1.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 052-013